

DESARROLLO DE SESIÓN

SOPORTES DE LA SESIÓN

En relación con la disposición de franjas de terreno que involucra la ejecución del proyecto denominado "CONSTRUCCION Y MEJORAMIENTO A NIVEL DE DOBLE CALZADA DE LA VIA DE ACCESO LA ESMERALDA -SARAVENA EN EL MUNICIPIO DE SARAVENA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA", se tiene lo siguiente:

Conforme al artículo 27 de la Ley 1682 de 2013 " *Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias*", modificado por el artículo 11 de la Ley 1882 de 2018, se destaca lo siguiente:

"Artículo 27. Permiso de intervención voluntario. Mediante documento escrito suscrito por la entidad y el titular inscrito en el folio de matrícula el poseedor regular o los herederos determinados del bien, podrá pactarse un permiso de intervención voluntario del inmueble objeto de adquisición o expropiación. El permiso será irrevocable una vez se pacte.

Con base en el acuerdo de intervención suscrito, la entidad deberá iniciar el proyecto de infraestructura de transporte.

Lo anterior, sin perjuicio de los derechos de terceros sobre el inmueble los cuales no surtirán afectación o detrimento alguno con el permiso de intervención voluntaria, así como el deber del responsable del proyecto de infraestructura de transporte de continuar con el proceso de enajenación voluntaria, expropiación administrativa o judicial, según corresponda.

Así, en el presente caso se cuenta con documento escrito firmado entre el propietario de cada predio, y la entidad municipal, denominado "CESIÓN VOLUNTARIA A TÍTULO GRATUITO DE FRANJA DE TERRENO PARA LA CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRE Y/O PERMISO DE PASO PROYECTO "CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO A NIVEL DE DOBLE CALZADA DE LA VIA DE ACCESO A LA ESMERALDA – SARAVENA, EN EL MUNICIPIO DE SARAVENA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA", en el que se pactó:

"CUARTA: Que para la ejecución y posterior administración, operación y mantenimiento de las obras que se ejecutaran mediante el proyecto cuyo objeto es : (.....). En tal condición se hace cesión voluntaria a título gratuito de franja de terreno por parte de los titulares de derechos reales, registrados en el folio de matrícula del inmueble y/o los respectivos poseedores en favor

del Municipio de Saravena para la construcción y rehabilitación de la doble calzada en una longitud de trescientos (300) metros cuadrados.

(...)

SEXTA: Que a partir de la fecha de suscripción del presente documento, los propietarios permiten el uso y disfrute de la franja cedida y de las área objeto de la servidumbre, respecto de los fines pactado en su constitución, ...

Que tal como se observa en la cláusula sexta de cada documento suscrito entre cada respectivo propietario bien inmueble por donde se proyecta la vía a construir, se pactó de manera expresa y voluntaria, el permiso de intervención sobre cada inmuebles respectivamente, al permitir su uso y disfrute para los fines del proyecto, de lo que resulta que en el presente caso, encuentre plena aplicación de la disposición prevista en el artículo 27 de la Ley 1682 de 2013, cuya disposición aunque se refiere la utilización de este figura sobre bienes inmuebles objeto de adquisición de manera genérica (sin distinguir a que título, esto es, onerosa o gratuita) o expropiación, nada impide que pueda ser utilizado dentro de un proceso de cesión voluntaria y gratuita de predio, pues, la finalidad de la norma no es regular ni limitarse a los actos de enajenación voluntaria o expropiación, sino que su irrefutable finalidad, es disponer de una figura jurídica que permita dar inicio de manera ágil a proyectos de esta naturaleza, al permitir la intervención de (l) lo (s) predio (s) de manera anticipada a la protocolización de la disposición del bien mediante escritura pública debidamente registrada o finiquitos del proceso de expropiación, sin perjuicio claro está de la obligación de la entidad continuar con los tramites correspondientes de los actos que confirmen la transferencia del bien inmueble en cabeza de la entidad pública, como al efecto se hará. En cualquier caso, si en gracia de discusión se considerare que la norma se refiere solo a la adquisición de predios de manera onerosa y a la expropiación, se tiene que por tratarse de un supuesto de hecho con identidad de razón y enmarcarse dentro de proyecto de infraestructura de transporte que regula la misma ley, cuando menos procede la aplicación analógica de la norma en comento.

Valga agregar, que la figura jurídica prevista en el artículo 27 en comento, consistente en el premissio voluntario de intervención, resulta de una aplicación sin mayores complejidades con ocasión de una cesión gratuita de predio, por cuanto es claro que la cesión se trata de un acto de adquisición a título gratuito, cuya pacto de precio y forma de pago no son objeto de inclusión ni discusión ni compromiso alguno que pueda generar divergencias entre las partes.

Sin perjuicio de lo anterior, no se puede perder de vista, que la misma disposición contenida en el artículo 27 de la Ley 1682 de 2013, da el carácter de irrevocable al pacto del permiso de intervención voluntario allí previsto, y que lo que propende precisamente la norma “*es agilizar los tiempos para la ejecución de los proyectos de infraestructura de transporte, mientras se surten los trámites respectivos para lograr la adquisición del predio o la expropiación del mismo..*”¹, de lo que resulta que la irrevocabilidad de carácter legal de dicho permiso otorgado, otorgue a su vez seguridad jurídica frente a la aprobación del proyecto y consecuente intervención de predios para la ejecución del proyecto, aún antes de contar con los efectivos trámites de escritura y registro.

En consecuencia, se considera que frente al proyecto denominado “CONSTRUCCION Y MEJORAMIENTO A NIVEL DE DOBLE CALZADA DE LA VIA DE ACCESO LA ESMERALDA -SARAVENA EN EL MUNICIPIO DE SARAVENA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA”, por tratarse de un proyecto de infraestructura de transporte, plenamente enmarcada dentro de la previsión de la Ley 1682 de 2013, y cuya norma contempla de manera expresa la figura jurídica de permisos voluntarios de intervención de predios, -de manera previa a contarse con la efectiva propiedad del bien en cabeza de la entidad pública-, como medida de agilizar los tiempos de los proyectos de infraestructura de transporte, y al contarse en el presente caso, con aquel permiso voluntario otorgado por cada propietario, contenido en la cláusula sexta de cada uno de los documentos escritos denominado “CESIÓN VOLUNTARIA A TITULO GRATUITO DE FRANJA DE TERRENO..”, se entiende plenamente viable, por disposición normativa especial frente al tema, que no es indispensable ni obligatorio contar de manera previa para la aprobación del proyecto, con el perfeccionamiento de los actos de adquisición (onerosa o gratuita) de los respectivos predios, descartando así la regla general que pueda operar frente a otra clase de proyectos diferentes a los de infraestructura de transporte, sobre los que no aplica la disposición en comento, no siendo este el caso.

Como corolario con lo expuesto, y al encontrarse cumplidos los demás requisitos del proyecto, se considera el voto en sentido positivo.

¹CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA C-669 DE 2015.

RESOLUCIÓN N° 1223 DE 2019

Por medio de la cual se autoriza una comisión al Gobernador
Para atender asuntos inherentes a su investidura y se efectúa un encargo

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA

En uso de sus atribuciones constitucionales, y en especial las contenidas en los artículos 94, 95 y siguientes del Decreto N° 1222 de 1986 y,

CONSIDERANDO:

Que el doctor **RICARDO ALVARADO BESTENE**, identificado con cédula de ciudadanía N° 17.580.967 de Arauca, se desempeña como Gobernador del Departamento de Arauca, como consta en el acta de posesión del 26 de diciembre de 2015.

Que de conformidad con lo previsto en el Decreto 1222 de 1986 prevé en su artículo 93 que la residencia habitual del Gobernador es la capital del Departamento.

Que puede ausentarse de ella en ejercicio de sus funciones y con permiso o por orden del Gobierno, por razones de buen servicio público cuando se ausente dejará encargado del despacho para asuntos urgentes a uno de sus Secretarios.

Que el Gobernador requiere desplazarse a la ciudad de Bogotá D.C., durante los días 8, 9, 10, 11, 12 y 13 de mayo de 2019, *Con el fin de asistir a la Sesión Ordinaria Presencial - Junta Directiva ADRES y Casa Fiscal de Arauca en Bogotá.*

En mérito de lo considerado,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar una comisión oficial al Gobernador del Departamento de Arauca, doctor **RICARDO ALVARADO BESTENE**, a la ciudad de Bogotá D.C., durante los días 8, 9, 10, 11, 12 y 13 de mayo de 2019, *Con el fin de asistir a la Sesión Ordinaria Presencial- Junta Directiva ADRES y Casa Fiscal de Arauca en Bogotá.*

ARTÍCULO SEGUNDO: El Gobernador devengará viáticos a razón de SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE (\$636.921.00) por día pernoctado. El último día se le reconocerá solamente el 50% del valor diario de viáticos, previo cumplimiento de las formalidades de Ley.

ARTÍCULO TERCERO: Para el reconocimiento y pago de viáticos el comisionado deberá presentar copia de la resolución de comisión, factura del tiquete y constancia de permanencia. Los viáticos serán cancelados con cargo al Despacho de la Gobernación, rubro 01 1 2 2 003 del presupuesto vigente.



Despacho del GOBERNADOR



RESOLUCIÓN N° 1223 DE 2019

ARTÍCULO CUARTO: Encargar de las funciones inherentes al cargo de Gobernador, por el término que dura la ausencia del Gobernador del lugar de residencia al Licenciado **CARLOS EDUARDO PINILLA RUIZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 17.584.511 expedida en Arauca, actual Secretario de Gobierno y Seguridad Ciudadana Departamental. De conformidad con el artículo 305 de la Constitución Política, atenderá las actividades y acciones en las que ordinariamente deba intervenir el Gobernador como Jefe de la Administración Seccional y Representante Legal del Departamento, a excepción del numeral 5º, 7º, 8º y 13º del referido artículo constitucional.

PARAGRAFO: El encargo surte efectos a partir de las 6:00 de la tarde del día miércoles 8 de mayo de 2019 y por el término que dure la ausencia del titular.

ARTÍCULO QUINTO: El encargado responderá en los términos previstos para esta situación administrativa y deberá cumplir con las disposiciones, requisitos y formalidades que demanda el encargo.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Arauca, a los 07 MAY 2019

RICARDO ALVARADO BESTÉNE
Gobernador de Arauca

Revisó: Dr. Carlos Leonidas Santamaria Nieto – Profesional Universitario Despacho
Digitó: María Patricia C. – Secretaria Despacho



República de Colombia



libertad y Orden

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 4 1239 DE

(10 DIC 2018)

Por la cual se delega la asistencia y representación ante los Organos Colegiados de Administración y Decisión, OCAD

LA MINISTRA DE MINAS Y ENERGIA

en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 211 de la Constitución Política, artículo 9 de la Ley 489 de 1998, artículo 2 del Acto Legislativo 5 de 2011, artículos 42 y 159 de la Ley 1530 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 211 de la Constitución Política establece: "La ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos... Igualmente fijará las condiciones para que las Autoridades Administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades (...)."

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 señala: "Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias (...)."

Que el Parágrafo 2 del artículo 2 del Acto Legislativo 05 de 2011 "Por el cual se constituye el Sistema General de Regalías, se modifican los artículos 360 y 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones", determinó que los proyectos prioritarios que se financiarán con los recursos correspondientes a las asignaciones directas, serán definidos por Órganos Colegiados de Administración y Decisión, de conformidad con lo establecido en la ley que regule el Sistema General de Regalías.

Que la Ley 1530 del 17 de mayo de 2012 "Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías", en el artículo 42 modificado por el artículo 166 de la Ley 1753 de 2015, consagra: "(...) **Órganos Colegiados de Administración y Decisión.** Los Órganos Colegiados de Administración y Decisión de los departamentos estarán integrados por dos (2) Ministros o sus delegados, el



Continuación de la Resolución "Por la cual se delega la asistencia y representación ante los Órganos Colegiados de Administración y Decisión, OCAD"

Artículo 3. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la Resolución 4 1399 de 11 de diciembre de 2017.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE
Expedida en Bogotá, D.C., a los

10 DIC 2018

MARÍA FERNANDA SUÁREZ LONDOÑO
Ministra de Minas y Energía

Proyectó: Angélica Casagres MG
Revisó: José David Insuasti A. / Victoria Bechara Arciniegas / Ana Milena Guañanilla / Yolanda Patiño Chacón /
Julían David Sterling Olave / Pablo Cárdenas Rey.



RESOLUCIÓN No. 0574 DE 2019
(8 de mayo)

Por la cual se delega la participación del señor Alcalde Municipal en la segunda sesión del OCAD del Departamento de Arauca

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARAUCA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO

Que el 10 de mayo de 2019, se tiene programada una reunión con el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Findeter y Secretaría de Inclusión Social Municipal, la cual, debe contar con la presencia del señor Alcalde del municipio de Arauca.

Que el señor Alcalde, considerando su condición de primera autoridad política y administrativa del municipio, debe atender los diferentes requerimientos que hace la Presidencia de la República a través de sus ministerios.

Que se hace necesario delegar al Secretario de Planeación del municipio de Arauca, ingeniero Héctor Leonardo Mora, para que asista a la segunda sesión del OCAD del Departamento de Arauca, a celebrarse el día viernes 10 de mayo de 2019, y participe activamente dentro del mismo, tomando las decisiones a que haya lugar, comprometiendo en caso dado, al municipio de Arauca y al mismo señor Alcalde.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1: Delegar al Secretario de Planeación del municipio de Arauca, ingeniero Héctor Leonardo Mora, para que asista a la segunda sesión del OCAD del Departamento de Arauca, el día viernes 10 de mayo de 2019, a celebrarse en las Instalaciones de la Gobernación de Arauca en la Sala de Juntas del despacho del Señor Gobernador, en representación del señor Alcalde del municipio de Arauca y de la Administración Municipal.

Página 1 de 2

RESOLUCIÓN No. 0574 DE 2019

Por la cual se delega la participación del señor Alcalde Municipal en la segunda sesión del OCAD del Departamento de Arauca

Artículo 2: Ordenar al Secretario de Planeación del municipio de Arauca, ingeniero Héctor Leonardo Mora, rendir informe de las acciones y decisiones tomadas dentro de la segunda sesión del OCAD del Departamento de Arauca, del día viernes 10 de mayo de 2019, en el marco de la presente delegación.

Artículo 3: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Arauca, a los ocho (8) días del mes de mayo de 2019.



BENJAMÍN SOCADAGUI CERMEÑO
Alcalde del municipio de Arauca

Proyectó/Digitó: Ana Lucía Benítez Roa
Profesional Univ. Despacho del Alcalde 219-01



CONTROL DE ASISTENCIA

CODIGO	VERSIÓN	FECHA DE EMISIÓN	PAGINA
FR-GC-19	03	08/09/2017	1 de 1

TEMA: _____ DIA: _____ MES: _____ AÑO: _____

EVENTO: _____

No.	NOMBRES Y APELLIDOS	ENTIDAD	CARGO	E- MAIL	TELEFONO	FIRMA
1.	Yessenia Bañuelos	Gobernación	Secretaria de Infraestruct	obris@arauca.gov.co	3115201612	
2	Hector Leonardo Mora	Mpio. Arauca	SECRETARIO PLANEACION	PLANEACION@ARAUCA-ARAUCA.GOV.CO	3125382701	
3.	RENSON MARTINEZ	MPIO ARAUQUITA	ALCALDE	rensonmartinez@hotmail.com	3115383846	
4	John Jairo Hurtado	Afadesceda	Delegado	Johnhurtado1975@gmail.com	3132237940	
5	Natalia Carolina Ruiz	Minenergía	Atelet	ncruiz@minenergia.gov.co	3204587548	
6	José D. Insuasti A	Minenergía	Coordinador legal	jdiinsuasti@minenergia.gov.co	3202894427	
7	Carlos Eduardo Pinilla	Gobernación	Gobernador (E)	gobiern@arauca.gov.co	3150320515	
8	Elkin V Acosta V	Gobernación	Sec. Planeación	planeacion@arauca.gov.co	311847463	
9	Jose V. Carrero	Repr. Arauca	Camara	negociosjvc@hotmail.com	310580726	
	Diego Abilio Alvarado	ARAUCA	DELEGADO		3113639221	

Jornada A Cargo De:	
Orientada por:	